

promotor una subvención equivalente al importe de la tasa de licencia urbanística y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Art. 7.º *Ayudas no económicas*:

A) **Beneficiarios**: Podrán beneficiarse de las ayudas no económicas los promotores que lleven a cabo actuaciones en las que se acometan todas o parte de las obras consideradas en esta Ordenanza.

B) **Tipos de ayuda**:

1. Asesoría general.
2. Emisión de informes urbanísticos.
3. Coordinación institucional de los expedientes de rehabilitación.

Art. 8.º *Iniciación del procedimiento*. — Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberá aprobarse la convocatoria junto con las bases específicas, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las bases específicas de la convocatoria se habrán de ajustar a lo previsto en esta Ordenanza; su aprobación será competencia de la Junta de Gobierno Local y se publicarán en el tablón de anuncios y en el BOPZ para general conocimiento de los interesados.

La convocatoria será abierta, se resolverá periódicamente a lo largo del ejercicio presupuestario y expresará:

- El importe máximo a otorgar durante el ejercicio.
- Plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos
- El importe máximo a otorgar en cada período con expresión de que el crédito no consumido se acumulará al previsto para el siguiente período.

Asimismo la convocatoria podrá prever que las solicitudes que no hayan obtenido ayuda en uno de los periodos puedan entender trasladadas al período inmediatamente posterior.

Art. 9.º *Presentación de solicitudes*. — Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Tarazona o por cualquier medio de los establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- Licencia urbanística municipal.
- Factura de final de obra, en caso de obras menores.
- Certificado final de obra, visado por el Colegio Oficial correspondiente, suscrito por el director de las obras, en caso de obras mayores.
- Justificante de estar al corriente de pago respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con respecto a la Administración estatal, autonómica y local.

En los supuestos en que la documentación presentada se considere incorrecta o incompleta, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo improrrogable de diez días proceda a la subsanación de los defectos detectados o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que, una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya practicado la referida subsanación, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que se dicte en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará al día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOPZ y, al tratarse de una convocatoria abierta, se extenderá a lo largo de todo el ejercicio presupuestario.

Art. 10. *Procedimiento de concesión*.

a) La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y el órgano competente para la instrucción de los procedimientos será el Área de Urbanismo, Obras y Servicios del Ayuntamiento de Tarazona.

b) Admitida a trámite la solicitud, el órgano instructor procederá a la evaluación de las solicitudes y documentación presentadas y someterá las mismas a la comisión de valoración prevista en la base siguiente.

c) La resolución de las solicitudes presentadas se realizará con la periodicidad prevista en la convocatoria y corresponderá al señor alcalde-presidente o, en su caso a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la comisión de valoración, la cual valorará las solicitudes conforme a los criterios de concesión establecidos.

d) Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que hubiere resuelto el procedimiento, bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal que territorialmente corresponda.

Art. 11. *Comisión de valoración*. — La comisión de valoración estará formada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Concejal delegado de Urbanismo.

VOCALES:

- Jefe de Servicio de Obras, Servicios y Urbanismo.
- Jefe de Servicio de Administración General.
- Interventor o empleado municipal en quien delegue.

SECRETARIO: Secretario general del Ayuntamiento de Tarazona o empleado municipal en quien delegue sus funciones.

La comisión ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados, en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 12. *Criterios de selección*. — En la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Urgente necesidad de intervenir en evitación de riesgos para personas y bienes como consecuencia del estado estructural de la edificación.

b) Estado del inmueble en general y de las viviendas en particular.

c) Destino previsto para las viviendas a rehabilitar atendiendo a necesidades socioeconómicas.

d) Tipología de las obras previstas.

Art. 13. *Tramitación de subvenciones*. — Las subvenciones reseñadas en la presente Ordenanza, las cuales serán compatibles con la percepción de subvenciones por los mismos conceptos de la Diputación General de Aragón, se percibirán una vez finalizadas las obras y tras la realización de visita de comprobación de los Servicios Técnicos Municipales.

Disposición final

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Reglamento para su desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, así como en el conjunto de disposiciones aplicables a la Administración local.

Contra la precedente aprobación definitiva tácita, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente en defensa de sus derechos.

Tarazona, 22 de febrero de 2008. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TARAZONA

Núm. 2.733

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

«... Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de Parque Rudiana, redactado por el arquitecto don Luis Martínez García, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el 21 de mayo de 2007 y documentación técnica visada el 11 de julio de 2007, siendo el presupuesto general de 823.986,35 euros, gastos generales, beneficio industrial e IVA incluidos, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales que obran en el expediente, los cuales se considerarán a todos los efectos como parte integrante del presente acuerdo...».

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

Tarazona, 25 de febrero de 2008. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TARAZONA

Núm. 2.734

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero, aprobó definitivamente el Reglamento del servicio municipal de incineración de cadáveres en Tarazona, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE INCINERACIÓN DE CADÁVERES

Artículo 1.º *Objeto*.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la prestación del servicio público municipal de incineración de cadáveres por parte del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona. A estos efectos se entenderá por cremación o incineración de cadáveres la reducción a cenizas de un cadáver o resto cadavérico mediante la aplicación de calor.

Art. 2.º *Características del servicio*.

El servicio municipal de incineración de cadáveres se presta en régimen de libre concurrencia con otras entidades públicas o empresas privadas, teniendo carácter voluntario en su solicitud y aceptación.

Art. 3.º *Gestión indirecta*.

La gestión del servicio se realiza en el término municipal de Tarazona a través de un concesionario que, además, podrá prestar los servicios funerarios que se detallan en el pliego de condiciones que rige el contrato de concesión.

Art. 4.º *Normativa aplicable*.

El concesionario se registrará en sus relaciones con los usuarios relativas a las prestaciones que constituyen el servicio público al presente Reglamento y restantes disposiciones de Derecho Administrativo. Las cuestiones que se susciten en esta materia serán resueltas por el Ayuntamiento de Tarazona, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

En el resto de las prestaciones que constituyen el objeto de la actividad mercantil del concesionario y a que se refiere el pliego de condiciones será de aplicación la normativa de derecho privado.

Art. 5.º Condiciones de la incineración.

Se destinarán a la reducción a cenizas del cadáver por medio del calor, cuando lo soliciten los familiares del fallecido, o cuando éste lo hubiese así dispuesto por medio de documento fehaciente; y para la reducción a cenizas de restos, ataúdes y efectos procedentes de exhumaciones. No se permitirá la presencia de personas ajenas al concesionario durante la realización de las cremaciones e incineraciones. La cremación de cadáveres afectados por actuaciones judiciales no procederá sin permiso expreso de la autoridad judicial que conozca el asunto.

El proceso de cremación se llevará a cabo de un modo digno y respetuoso. El cadáver estará siempre correctamente protegido de acuerdo con la tradición local y las prácticas reconocidas.

Las cremaciones se realizarán de forma individual para cada cadáver para evitar la mezcla de cenizas.

La empresa concesionaria adoptará las medidas precisas y respetará los protocolos necesarios para asegurar la adecuada identificación de los cadáveres a la llegada al crematorio, durante el proceso de incineración y hasta su total reducción a cenizas.

No se permitirá la incineración de productos diferentes a los indicados en el párrafo primero del presente artículo. No se permite la incineración de cadáveres que contengan elementos radioactivo o termo activos. Los familiares del fallecido tienen la obligación de declarar la existencia en el cadáver de este tipo de elementos, y en todo caso, antes de iniciar la Incineración deberá procederse a su extirpación.

Las cenizas resultantes de la cremación serán colocadas en estuches de cenizas, figurando en el exterior el nombre del difunto. Dichos estuches podrán ser objeto de traslado o depositados en el propio cementerio. En el lugar que a tal efecto se habilite. El encargado del cementerio inscribirá en el libro general de enterramientos los cadáveres incinerados, de conformidad con lo establecido en las normas de Policía Sanitaria Mortuoria.

En caso de conflicto sobre el destino de cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la sucesión intestada.

No se permitirá la utilización de los productos o residuos de la cremación con fines o propósitos comerciales salvo que el fallecido lo hubiera autorizado en documento fehaciente.

Art. 6.º Documentación.

Las solicitudes de incineración serán cursadas por las empresas funerarias (encargadas del traslado del cadáver) por su cuenta y riesgo, pero en nombre y representación de los sujetos que hayan procedido a la contratación de sus servicios.

Para proceder a la incineración de un cadáver será necesaria la presentación de la licencia de enterramiento expedida por el encargado del Registro Civil, así como documento de últimas voluntades de la persona interesada o, en su defecto, deberán dejar constancia por escrito y bajo declaración jurada los familiares más próximos a la persona fallecida, que era última voluntad manifestada por el finado su deseo a ser incinerado.

Art. 6.º Devengo de derechos.

Todos los servicios que preste el concesionario a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas correspondientes. Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de autoridad competente, o por imperativos de normas legales o de este Reglamento.

Art. 7.º Devengo y pago de derechos por servicios.

El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación. El pago deberá realizarse en todo caso, al momento de contratación, y previamente a la prestación de los servicios. El concesionario podrá establecer convenios con entidades financieras para la tramitación y concesión de créditos a los usuarios, en las condiciones más favorables, para la financiación de los servicios.

Art. 8.º Empresas de servicios funerarios.

Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes. El concesionario podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

Art. 9.º Obligaciones del concesionario.

El concesionario del servicio vendrá obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio con la continuidad y regularidad necesaria para la adecuada atención de la demanda. Cuando se produzca la extinción normal del contrato, el contratista seguirá prestando el servicio hasta tanto otro se haga cargo del mismo.

b) Admitir a la utilización del servicio a toda persona que cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

c) Responder de los daños que se deriven del funcionamiento del servicio, salvo que hubieren sido producidos en cumplimiento de una orden dictada por las autoridades municipales.

d) Mantener en buen estado las instalaciones precisas para la prestación del servicio.

e) No enajenar ni gravar bienes que tengan que, en su caso, revertir al Ayuntamiento de Tarazona, salvo autorización expresa de éste.

f) Realizar en las instalaciones fijadas, previa autorización del Ayuntamiento o a requerimiento del mismo, los arreglos y reparaciones precisos de los desperfectos que se produzcan, a fin de que cuando revertan al Ayuntamiento se encuentren en perfectas condiciones de uso y funcionamiento. En todo caso, cualquier modificación de las instalaciones requerirá la previa autorización del Ayuntamiento.

g) Facilitar a la entidad local la información que le solicite sobre el funcionamiento del servicio.

h) Prestar el servicio por sí mismo, sin perjuicio de la contratación de terceros para la realización de prestaciones accesorias en los términos establecidos en el pliego que ha de regir la contratación.

i) Satisfacer a la Administración el canon o participación correspondiente, cuando así se establezca en el contrato.

j) Cumplir cuantas normas de Seguridad Social y materias laborales afecten al personal adscrito a la explotación y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales.

k) Las demás obligaciones resultantes del cumplimiento del presente Reglamento, las derivadas del ejercicio de las potestades que corresponden a la entidad local titular del servicio, y aquellas otras que expresamente se establezcan en el contrato.

Art. 10. Potestades de la Administración.

El Ayuntamiento de Tarazona ostenta las siguientes potestades en relación con el servicio:

a) Ordenar discrecionalmente las modificaciones que el interés público exija, de igual forma que si gestionase directamente el servicio y, entre otras, la variación de la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que consista el servicio, incluida la alteración de la retribución del concesionario.

b) Fiscalizar la gestión del concesionario. A este efecto, la entidad local podrá inspeccionar el servicio, las obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión y dictar las órdenes para mantener o restablecerla prestación correspondiente.

c) Asumir temporalmente la gestión directa del servicio en los casos en que no lo preste o no lo pudiese prestar el concesionario.

d) Imponer al concesionario las sanciones pertinentes por razón de las infracciones que hubiere cometido en la prestación del servicio.

e) Rescatar la concesión.

f) Suprimir el servicio, por razones de interés público.

g) Resolver el contrato por cualquiera de las causas previstas en el ordenamiento.

h) Aquellas otras que se establezcan en las leyes, reglamentos y las que expresamente se recojan en el contrato.

Disposición adicional

En las materias no previstas expresamente en este reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y legislación de carácter local vigente.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el BOPZ y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente en defensa de sus derechos.

Tarazona, 25 de febrero de 2008. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TARAZONA

Núm. 2.735

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

«... Aprobar definitivamente el expediente instruido para la ampliación del servicio municipal del cementerio mediante la instalación de incineradora, así como la memoria elaborada por la comisión de estudios sobre los aspectos social, jurídico, técnico y financiero del mismo...».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarazona, 25 de febrero de 2008. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.